

DESPACHO:	COMISORIO No. 049
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL B/MANGA Y TERCERO CIVIL MPAL. EJEC. SENTENCIAS B/MANGA
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	680014003029-2019-00102-01
DEMANDANTE:	JOAQUIN DELGADO CHAPARRO
DEMANDADO:	LEXIA DOLORES JIMENEZ HERNANDEZ
AUTO:	AUXILIA Y SUBCOMISIONA PARA DILIGENCIA SECUESTRO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, mediante despacho comisorio No. 049 de fecha 3 de mayo de 2019, enviado al correo electrónico del Juzgado, por la Abogada ASTRID CARVAJAL ALVARADO, comisiona a este despacho, para practicar diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula No. 319-41710, ubicado en el municipio de Aratoca, de propiedad de la ejecutada LEXIA DOLORES JIMENEZ HERNANDEZ, C.C. 36.556.087.

Con auto de fecha 12 de noviembre de 2020, se dispuso solicitar al Juzgado comitente la facultad de subcomisionar.

Mediante oficio No. 03887 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, informa que con auto de fecha once de diciembre de 2020, concede la excepcionalidad de sub-comisionar prevista en la Ley 2030 de 2020, siguiendo el protocolo de prevención del COVID-19 diligencias fuera de despachos Judiciales emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Unidad de Recursos Humanos Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por lo anterior se auxiliará la comisión y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, que modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, se Subcomisionará a la señorita Alcaldesa del Municipio de Aratoca, para practicar la diligencia de secuestro, en la forma señalada en el Despacho comisorio 049 procedente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga y reiterada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AUXILIAR** la comisión conferida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, mediante despacho comisorio No. 049 de fecha 3 de mayo de 2019 y reiterada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para practicar diligencia de

secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula No. 319-41710, ubicado en el municipio de Aratoca, de propiedad de la ejecutada LEXIA DOLORES JIMENEZ HERNANDEZ, C.C. 36.556.087.

**SEGUNDO: SUBCOMISIONAR** a la doctora MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS, Alcaldesa del Municipio de Aratoca, o quien haga sus veces, para practicar la diligencia de Secuestro de la cuota parte del inmueble indicado en el punto primero, con las advertencias señaladas el oficio No. 03887 de fecha 11 de diciembre de 2020 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Líbrese despacho comisorio, adjuntando las piezas procesales allegadas.

**TERCERO:** A la subcomisionada se le conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., como señalar fecha y hora para la diligencia, tramitar y resolver oposiciones y demás autorizadas por la Ley.

**CUARTO:** Comunicar de la fecha y hora de la diligencia al secuestre designado Señor RAUL MANRIQUE BOHORQUEZ, en la carrera 28 No. 60-26, Torre 4, Apartamento 201 conucos, Tel. 6834479, a quien podrá reemplazar si fuere el caso, previas las constancias respectivas, fijarle honorarios provisionales hasta la suma de \$120.000,00.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandante para que les allegue los documentos que identifique el predio a secuestrar.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a610bb791aa7b38800c940a5f6784bc0944be4548f5eca3b88954bfccd36f0c1**

Documento generado en 15/12/2020 09:42:35 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**